



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 20 De Martes, 05 De Marzo De 2019



PLAZACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140026100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yeris Berastegui Doria	Municipio De Cienaga De Oro	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado De Pruebas
23001333300220150059300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rene Antonio Rivera Castro Y Otro	Direcion De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Dian	04/03/2019	Auto Concede - Auto Concede Recurso De Apelacion
23001333300220180044800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aida Maria Borja Diaz	Ese Camu La Apartada	04/03/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220160002100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides Fidel Perez Lambraño	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220190004400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alex Francisco Perez Cordero	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 05 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9c0c6c72-92d6-4a08-a4d8-d8a7542a2ec1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 20 De Martes, 05 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180048500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Annika Mendoza Nuñez	Ese Camu De Momil	04/03/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220170010000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cristian Ramiro Padilla Mercado	Departamento De Cordoba	04/03/2019	Auto Decide - Auto Suspende Realización De Audiencia Inicial Para Vincular A La Persona Que Actualmente Ocupa El Cargo Que Ocupaba El Demandante.
23001333300220150002900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diana Alavarado Anaya	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul Lorica	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 05 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9c0c6c72-92d6-4a08-a4d8-d8a7542a2ec1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 20 De Martes, 05 De Marzo De 2019



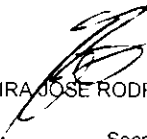
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180045200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elsia Dejesus Mendoza Garcia	Elsia Dejesus Mendoza Garcia, Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/03/2019	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Auto Que Adiciona Un Demandado Que En Auto Admisorio Anterior No Habia Sido Incluido Para Efectos De Notificaciones.
23001333300220180043000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Evis Berrio Del Toro	Alcaldia Municipio De Monteria	04/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160005100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fernando Gomez Mercado	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220180063600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Baquero Grondona	Nacion Procuraduria General De La Nacion	04/03/2019	Manifiesta Impedimento - Auto Declara Impedido Para Conocer Del Presente Proceso

Número de Registros 29

En la fecha martes, 05 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

9c0c6c72-92d6-4a08-a4d8-d8a7542a2ec1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 20 De Martes, 05 De Marzo De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160013900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jader Antonio Sibaja Suarez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Creml	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220180045300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime Garcia Garces	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	04/03/2019	Auto Aclara. Corrige O Adiciona Providencia - Auto Que Adiciona Un Demandado Que En Auto Admisorio Anterior No Habia Sido Incluido Para Efectos De Notificaciones.
23001333300220190004700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Taboada Garcia	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	04/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220130055000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Posada Guerrero Y Otro	La Nacion Policia Nacional	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado De Pruebas

Numero de Registros 29

En la fecha martes, 05 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfila en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

9c0c6c72-92d6-4a08-a4d8-d8a7542a2ec1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 20 De Martes, 05 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170003200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alberto Alvarez Sandoval	Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	04/03/2019	Auto Decreta - Desistimiento Tácito
23001333300220130071300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Antonio Negrete Suarez	Municipio De Valencia	04/03/2019	Auto Ordena - Suspende Proceso Por Muerte De Abogado
23001333300220190004500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Antonio Soto Argumedo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	04/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160007700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Roberto Alvarez Navarro	Ese Camu Santa Teresita De Lorica	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220170002100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sadie Esther Mestra Ramos Y Otros	E.S.E. Hospital San Diego De Cerete	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220150007300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sandra Patricia Suarez Leon	Nacion- Ministerio De Defensa Nacional	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 05 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9c0c6c72-92d6-4a08-a4d8-d8a7542a2ec1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 20 De Martes, 05 De Marzo De 2019



FLUJO DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150047000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Tony Lorenzo Mestra Soto	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	04/03/2019	Auto Concede - Auto Concede Recurso De Apelacion
23001333300220140001100	Reparacion Directa	Bernedis Palencia Llorente Y Otros	Ese Hospital Local De Montelibano	04/03/2019	Auto Decide - Oficiar A La E.S.E. Hospital Local De Montelibano
23001333300220150046400	Reparacion Directa	Carmelo Antonio Villadiego Alvarez	Municipio De Valencia, Electricaribe Electrificadora Del Caribe S.A	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220150045200	Reparacion Directa	Fabio Andres Montoya Isaza	Departamento De Cordoba Y Otros	04/03/2019	Auto Ordena - Traslado De Pruebas
23001333300220150047600	Reparacion Directa	Jorge Ivan Morales Idarraga Y Otros	Nacion - Rama Judicial- Fiscalia	04/03/2019	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación
23001333300220180041500	Reparacion Directa	Orlando Miranda Diaz	Municipio De Purisima	04/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170006800	Reparacion Directa	Sistemas Y Computadores S.A.	Departamento De Cordoba	04/03/2019	Auto Decreta - Desistimiento Tácito

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 05 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9c0c6c72-92d6-4a08-a4d8-d8a7542a2ec1

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00021

Demandante: RICHARD LOPEZ MARQUEZ

Demandado: ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00452

Demandante: INVERSIONES ADOSE SAS

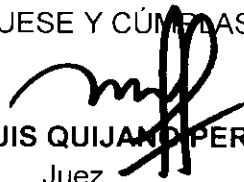
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de las pruebas arrimadas, por lo que se,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a las pruebas allegadas.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 3- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

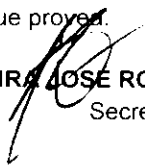
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

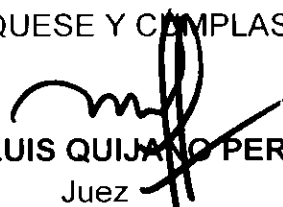
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00464
Demandante: CARMELO ANTONIO VILLADIEGO ALVAREZ
Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

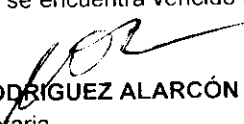
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

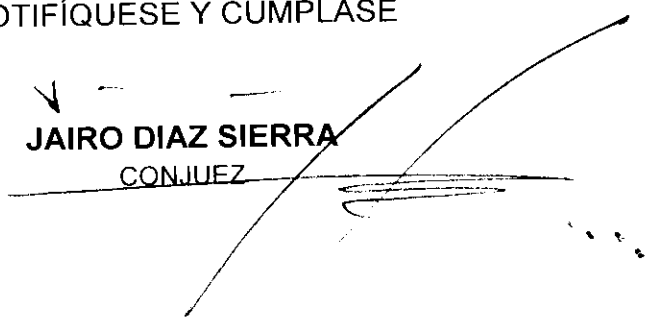
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00073
Demandante: SANDRA SUAREZ LEON
Demandado: NACION MIN DEFENSA DIRECCION
EJECUTIVA- JUSTICIA PENAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO DIAZ SIERRA
CONJUEZ

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00077

Demandante: ROBERTO ALVAREZ NAVARRO

Demandado: ESE SANTA TERESITA DE LORICA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00051
Demandante: FERNANDO GÓMEZ MERCADO
Demandado: NACION MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

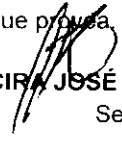
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00139
Demandante: JADER SIBAJA SUAREZ
Demandado: CREMIL

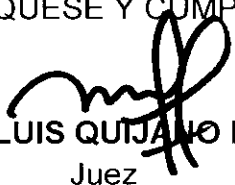
Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

1- Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

2- Admítase la renuncia al poder conferido al DR LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00029

Demandante: DIANA CAROLINA ALVARADO ANAYA

Demandado: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00021
Demandante: ALCIDES FIDEL PEREZ LAMBRAÑO
Demandado: CREMIL

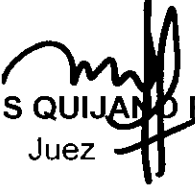
Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

1- Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

2- Admitase la renuncia al poder conferido al DR LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que proceda.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33 33.002.2014-00261
Demandante: YERIS MANUEL BERAESTEGUI DORIA
Demandado: MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juez que resulta necesario dar traslado de las pruebas arrimadas, por lo que se,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a las pruebas allegadas.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 3- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2014.00011

Demandantes: Bernedys Palencia Llorente y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital Local de Montelibano

Llamado en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Teniendo en cuenta que en el expediente no reposa la historia clínica de la atención médica brindada al menor Juan Camilo Acosta Palencia durante los días 8 y 10 de noviembre de 2011 en la E.S.E. Hospital Local de Montelibano, a pesar de que en la demanda y en la contestación de la misma se afirma que ello ocurrió, el Despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 213 del C.P.A.C.A., considera necesario esclarecer ese punto oscuro o difuso de la contienda; en consecuencia, oficiará a aquella para que la remita.

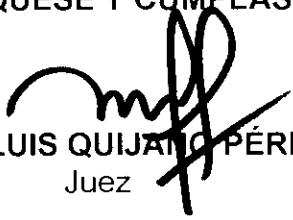
En consecuencia, se

RESUELVE:

Oficiar a la E.S.E. Hospital Local de Montelibano para que remita copia completa de la historia clínica de la atención médica brindada al menor Juan Camilo Acosta Palencia quien se identificaba con la tarjeta de identidad N° 1.193.131.104, durante los días 8 y 10 de noviembre de 2011.

Para tales efectos se le conceden cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

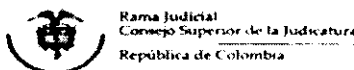
Montería, 5 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/verbofin/estado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00550
Demandante: MARIANA DE JESUS LINARES DE POSADA
Demandado: NACION- MIN DEFESA POLICIA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de las pruebas arrojadas, por lo que se,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a las pruebas allegadas.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 3- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERIA-CORDOBA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23001-33-33-002-2013-00713
DEMANDANTE		PEDRO ANTONIO NEGRETE SUAREZ
DEMANDADO		MUNICIPIO DE VALENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS

Es de público conocimiento que el Dr. LUIS MORENO GALEANO, apoderado judicial del demandante, falleció el año anterior.

El artículo 306 del CPA y CA señala que *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

En voces de la norma en cita, solo cuando el CPA y CA no regula alguna situación expresamente, es dable la remisión al hoy Código General del Proceso.

2.2. En ese contexto, destaca el Juzgado que tratándose de las causales de suspensión del proceso, su regulación está contenida en el artículo 159 de la mencionada codificación e imprimen el trámite a seguir en lo relacionado con la suspensión, normativa que a su tenor literal aduce:

“Artículo 159. Causales de interrupción.

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

En el caso concreto, observa el Juzgado que el apoderado de la parte demandante falleció, razón por la cual se hace necesario requerir al señor PEDRO ANTONIO NEGRETE SUAREZ, para que designe nuevo apoderado judicial.

2º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dispone:

Requírase al señor PEDRO ANTONIO NEGRETE SUAREZ, para que designe nuevo apoderado judicial. Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería. MARZO 05 DE 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-de-armenia/42>

El Secretario,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00032

Demandante: LUIS ALBERTO ALVAREZ SANDOVAL

Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 6 de marzo de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha 2 de octubre de 2017, se ordenó requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Monteria, 5 DE MARZO DE 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00047. Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 febrero de 2019, constante de un (1) cuaderno con (22) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00047

Demandante: Jesús Taboada García

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

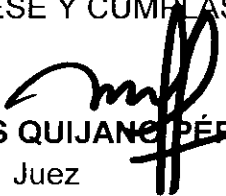
El señor Jesús Taboada García, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

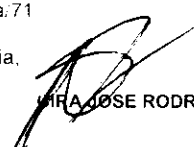

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:71>

La secretaria,


MIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00453. Montería, lunes cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho para la adición del auto admisorio, de fecha lunes 31 de enero de 2019 en su numeral segundo (2).


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00453.

Demandante: Jaime García Garcés

Demandado: Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento de Córdoba.

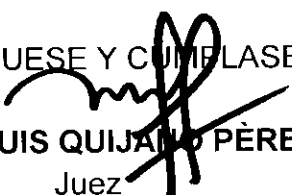
Se procede a adicionar auto admisorio de fecha jueves 31 de enero de 2019 en su numeral segundo, auto que ordenó notificar a la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora y en el cual no se ordenó notificar al Departamento de Córdoba, quien igualmente se encontraba como demandada en el libelo de la demanda. Por lo tanto, se ordena notificar al demandado faltante en el auto admisorio de la demanda de este proceso: Departamento de Córdoba.

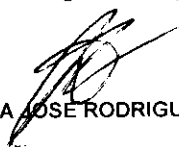
Vista la anterior nota secretarial, se

RESUELVE

1. Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales.

2. La notificación personal del anterior sujeto procesal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
5. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA martes, 05 de marzo 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 MONTERÍA - CÓRDOBA**

Martes, lunes cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
 Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00636
 Demandante: FRANCISCO BAQUERO GRONDONA
 Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I. CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, Francisco Baquero Grondona impetró medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Procuraduría General de La Nación, solicitando, entre otros, se inaplique el párrafo 1° del Decreto 0382 de 2013 y de los artículo 1° de los Decretos que los modifican, los cuales corresponden al Decreto 022 del 09 de enero de 2014, modificado por el Decreto 1270 de 09 de junio de 2015, modificada por el Decreto 247 del 2016, modificada por el Decreto 1015 de 2017, modificada por el Decreto 341 de 2018, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 148 de la ley 1437 de 2011, por resultar contraria a los fines superiores y principios consagrados en los artículos 2, 13 y 53 de la Carta Fundamental, a además, que se reconozca y ordene el pago de la **prima especial** de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 4 de 1992, así mismo, a esta debe dársele el carácter de salarial, igualmente se declare ejecutar la reliquidación de la totalidad de salarios y prestaciones sociales con origen en el incremento salarial producto del reconocimiento y pago de la prima especial, con carácter salarial entre el año 2003 y la fecha de retiro del servicio oficial.

No obstante lo anterior, el suscrito, de la lectura de las pretensiones de la demanda, concluye que en consecuencia se ordene la reliquidación y pago de todas las prestaciones sociales del señor **Francisco Baquero Grondona** ya identificado.

En efecto, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 señala que en los aspectos no regulados por esa norma, y en lo que no le sea oponible, se aplicará el Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por el Código General del Proceso, vigente actualmente.

Por su lado, el artículo 140 del C.G.P.¹ advierte sobre el deber que tiene los Jueces y Magistrados en quienes concorra una causal de recusación de declararse impedidos tan pronto como se advierta la existencia de ella, teniendo que soportarla fácticamente.

Entre las causales de recusación, conforme al artículo 141-1 Ibídem, está la de tener el Juez o la Jueza, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del

¹ Código General del Proceso.

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil **interés directo o indirecto en el proceso.** (Ordinal primero)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las pretensiones como los hechos de la demanda, se concluye que el accionante, inicio sus labores al servicio de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, siendo su último cargo el de **PROCURADOR 37 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA**, pretende entre otros, que la entidad demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

En tal entendido de bulto resalta el probable interés que me asiste en las resultas del proceso, y por ende, el principio de imparcialidad en una decisión que ponga fin al proceso, podría verse menguado, porque actualmente el suscrito percibe la susodicha bonificación en los términos descritos en la demanda.

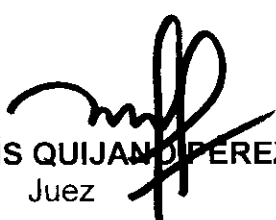
Dicho lo anterior, se advierte que el suscrito se encuentra incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 núm. 1 del C.G.P por lo cual, habrá de declararse impedido para conocer del presente asunto y en consecuencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 131 numeral 2º del CPA Y CA se ordenará remitir el proceso al **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**, a fin que decida lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se

II. RESUELVE

1. **DECLARARSE IMPEDIDO** el suscrito para conocer del presente asunto.
2. **REMITIR** el proceso al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

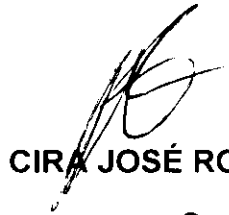
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 05 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00430. Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de septiembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con (106) folios y dos (2) copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00430

Demandante: Evis Berrio del Toro

Demandado: Municipio de Montería

El señor Evis Berrio del Toro, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

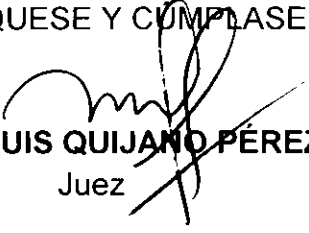
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

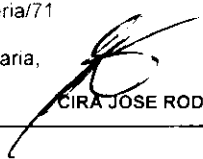

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, martes 05 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Nota Secretarial. Radicado No. 230013333002201700100. Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, por cuanto se encuentra pendiente la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, comoquiera que el demandante dentro de las pretensiones de su demanda, solicita el reintegro al cargo que venía ocupando dentro de la entidad demandada y cuyo nombramiento en provisionalidad fue terminado mediante el acto administrativo atacado, corresponde determinar si es menester vincular a la persona que actualmente ocupa el cargo. Sirvase proveer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00100

Demandante: Cristian Ramiro Padilla Mercado

Demandado: Departamento de Córdoba

Revisado el expediente, teniendo en cuenta que el demandante pretende que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto 1050 del 1 de diciembre de 2016, mediante el cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad, el Departamento de Córdoba, lo reintegre al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 07 de la planta global de empleos del nivel central de esa entidad, se considera pertinente, vincular a la persona que reemplazó al señor Cristian Camilo Padilla Mercado, en el cargo mencionado, pues tiene interés directo en el resultado del proceso; razón por la que se suspenderá la realización de la audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular a la persona que reemplazó al señor Cristian Ramiro Padilla Mercado, en el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 07 del Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de junio de 2017 y ésta providencia a la persona que reemplazó al señor Cristian Ramiro Padilla Mercado, en el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 07 del Departamento de Córdoba.

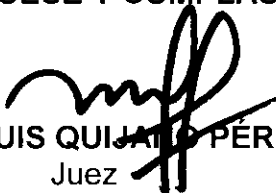
TERCERO: La notificación personal de quien reemplazó al señor Cristian Ramiro Padilla Mercado, en el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 07 del Departamento de Córdoba, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 1564 de 2012.

Para tales efectos, se oficiará previamente al Departamento de Córdoba, para que suministre el nombre, el número de identificación y el domicilio de la persona que reemplazó al señor Cristian Ramiro Padilla Mercado, en el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 07 de esa entidad.

CUARTO: Efectuada la notificación personal de quien reemplazó al señor Cristian Ramiro Padilla Mercado, en el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 07 del Departamento de Córdoba, córrasele traslado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Suspender la realización de la audiencia inicial programada para el día miércoles cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las once (11:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Monteria, cinco (05) de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00044. Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 febrero de 2019, constante de un (1) cuaderno con (22) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00044

Demandante: Alex Francisco Pérez Cordero.

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

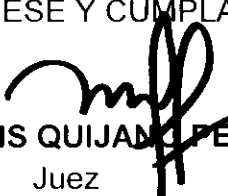
El señor Alex Francisco Pérez Cordero, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

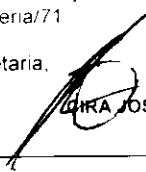
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería. 05 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http //www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  JAIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00485.

Demandante: Anaika Lucía Mendoza Núñez.

Demandado: E.S.E. Camu de Momil.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Anaika Lucía Mendoza Núñez, mediante apoderado, en contra de la E.S.E. Camu de Momil, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 166 del C.P.A.C.A, establece lo concerniente a los anexos de la demanda, y en su numeral 4º, expone que la demanda deberá acompañarse de la *“prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los Departamentos, los Municipios y las demás entidades creadas por la constitución y la Ley”*. Ahora, en el presente asunto observa el Juzgado que la parte actora no aporta con la demanda, la prueba de la existencia y representación legal de la E.S.E Camu La Apartada.

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

III. RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda referenciada en el pósito de esta providencia.

Segundo.- En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

Tercero.- Reconózcasele personería al doctor Elvis Adrián Moreno Brango Moreno como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 5 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00448.

Demandante: Aida María Borja Díaz.

Demandado: E.S.E. Camu La Apartada.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Aida María Borja Díaz, mediante apoderado, en contra de la E.S.E. Camu La Apartada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 166 del C.P.A.C.A, establece lo concerniente a los anexos de la demanda, y en su numeral 4º, expone que la demanda deberá acompañarse de la *"prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los Departamentos, los Municipios y las demás entidades creadas por la constitución y la Ley"*. Ahora, en el presente asunto observa el Juzgado que la parte actora no aporta con la demanda, la prueba de la existencia y representación legal de la E.S.E Camu La Apartada.

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

III. RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda referenciada en el pósito de esta providencia.

Segundo.- En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

Tercero.- Reconózcasele personería a los doctores Johanna Cristina Zumaque Nieves y Luis Ángel Buelvas Moreno como apoderados dela parte demandante para los fines y términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 5 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,


GLORIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (04) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	René Antonio Rivera Castro y Otros
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00593
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor René Antonio Rivera Castro, Lisdary Villalba Murillo, Laura Marcela Rivera Villalba, Jesus Daniel Alvear Villalba y Brenda Margarita Rivera Escobar contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 23 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

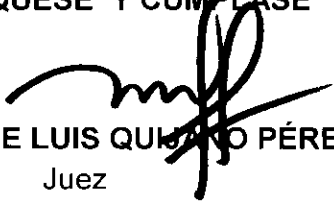
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 23 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

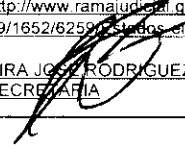
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 05 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/EstadoElectr%C3%B3nicos>


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (04) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TONY LORENZO MESTRA SOTO
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00470
DEMANDADO	NACIÓN- FICALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda de la demanda promovida por el señor Tony Lorenzo Mestra Soto contra Fiscalía General de la Nación.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 01 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

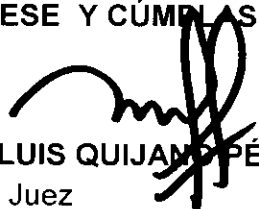
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 01 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

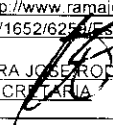
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 05 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6250/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00452. Montería, lunes cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho para la adición del auto admisorio, de fecha lunes 31 de enero de 2019 en su numeral segundo (2).


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00452.

Demandante: Elisa de Jesús Mendoza García

Demandado: Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento de Córdoba- Fiduprevisora.

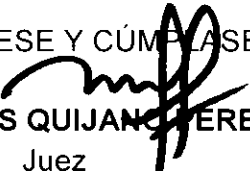
Se procede a adicionar auto admisorio de fecha jueves 31 de enero de 2019 en su numeral segundo, auto que ordenó notificar a la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en el cual no se ordenó notificar a la Fiduprevisora ni al Departamento de Córdoba, quienes igualmente se encuentran como demandados en el libelo de la demanda. Por lo tanto, se ordena notificar a los demandados faltantes en el auto admisorio de la demanda de este proceso: Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora.

Vista la anterior nota secretarial, se

RESUELVE

1. Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba y a la Fiduprevisora o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales.

2. La notificación personal del anterior sujetos procesales se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
5. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

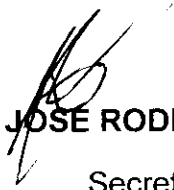
martes 05 de marzo 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00415, Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 19 de septiembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 32 folios y cuatro (4) copias de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00415.
Demandante: Orlando Miranda Díaz.
Demandado Municipio de Purísima.

El Señor Orlando Miranda Díaz, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra el Municipio de Purísima, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Purísima o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al doctor Jorge Luis Sánchez Cordero, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, 5 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, lunes (04) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	Jorge Iván Morales Idarraga y otros
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00476
DEMANDADO	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda de la demanda promovida por los señores Jorge Iván Morales Idarraga y en representación de sus menores hijos Mairén Marcela Morales Arteaga, Alberto Morales Arteaga y otros, contra Fiscalía General de la Nación.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 13 de septiembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

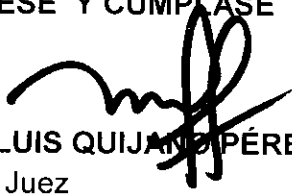
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 13 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Reparación Directa.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

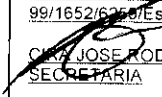
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 05 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00068

Demandante: SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 4 de mayo de 2016, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha 2 de octubre de 2017, se ordenó requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 5 DE MARZO DE 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00045. Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 febrero de 2019, constante de un (1) cuaderno con (45) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00045

Demandante: Pedro Antonio Soto Argumedo.

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

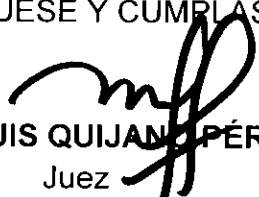
El señor Pedro Antonio Soto Argumedo, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

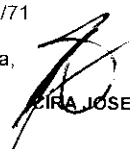

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 05 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JAIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON